

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Valle, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

AUTO:	706
RADICADO:	76001 31 10 014 2020 00129 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LINA MARIA HORTUA CABRERA
DEMANDADO:	FERNANDO HORTUA MORA
DECISIÓN:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS presentada por la señora LINA MARIA HORTUA CABRERA, frente al señor FERNANDO HORTUA MORA para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas, de conformidad con la conciliación del 22 de octubre de 2010, llevada a cabo ante la Comisaria Tercera de Familia de los Guadales de Cali - Valle.

CONSIDERACIONES

El artículo 430 del Código General del Proceso prescribe que presentada la demanda acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la que aquél considere legal.

Contempla el artículo 424 *ibidem* que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Reunidos como se encuentran los presupuestos legales, emana del título aportado ciertamente una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del CGP, en concordancia con el 430 *ibidem*, lo que permite el despacho favorable de la orden de pago, pero no en los términos solicitados, teniendo en cuenta que las cuota alimentarias se encuentran mal liquidadas, pues lo incrementos anuales no los efectuó según el incremento del IPC del año inmediatamente anterior, por lo tanto el mandamiento se libra por:

1. La suma de DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 16.755.783) correspondientes a cuotas alimentarias, discriminadas así:

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AÑO	MES	VALOR en PESOS
2011	ENERO	123.804,00
	FEBRERO	123.804,00
	MARZO	123.804,00
	ABRIL	123.804,00
	MAYO	123.804,00
	JUNIO	123.804,00
	JULIO	123.804,00
	AGOSTO	123.804,00
	SEPTIEMBRE	123.804,00
	OCTUBRE	123.804,00
	NOVIEMBRE	123.804,00
	DICIEMBRE	123.804,00
2012	ENERO	128.421,00
	FEBRERO	128.421,00
	MARZO	128.421,00
	ABRIL	128.421,00
	MAYO	128.421,00
	JUNIO	128.421,00
	JULIO	128.421,00
	AGOSTO	128.421,00
	SEPTIEMBRE	128.421,00
	OCTUBRE	128.421,00
	NOVIEMBRE	128.421,00
	DICIEMBRE	128.421,00
2013	ENERO	131.555,00
	FEBRERO	131.555,00
	MARZO	131.555,00
	ABRIL	131.555,00
	MAYO	131.555,00
	JUNIO	131.555,00
	JULIO	131.555,00
	AGOSTO	131.555,00
	SEPTIEMBRE	131.555,00
	OCTUBRE	131.555,00
	NOVIEMBRE	131.555,00
	DICIEMBRE	131.555,00
2014	ENERO	134.107,00
	FEBRERO	134.107,00
	MARZO	134.107,00
	ABRIL	134.107,00
	MAYO	134.107,00
	JUNIO	134.107,00
	JULIO	134.107,00
	AGOSTO	134.107,00
	SEPTIEMBRE	134.107,00
	OCTUBRE	134.107,00
	NOVIEMBRE	134.107,00
	DICIEMBRE	134.107,00

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

2015	ENERO	139.015,00
	FEBRERO	139.015,00
	MARZO	139.015,00
	ABRIL	139.015,00
	MAYO	139.015,00
	JUNIO	139.015,00
	JULIO	139.015,00
	AGOSTO	139.015,00
	SEPTIEMBRE	139.015,00
	OCTUBRE	139.015,00
	NOVIEMBRE	139.015,00
	DICIEMBRE	139.015,00
2016	ENERO	148.426,00
	FEBRERO	148.426,00
	MARZO	148.426,00
	ABRIL	148.426,00
	MAYO	148.426,00
	JUNIO	148.426,00
	JULIO	148.426,00
	AGOSTO	148.426,00
	SEPTIEMBRE	148.426,00
	OCTUBRE	148.426,00
	NOVIEMBRE	148.426,00
	DICIEMBRE	148.426,00
2017	ENERO	156.960,00
	FEBRERO	156.960,00
	MARZO	156.960,00
	ABRIL	156.960,00
	MAYO	156.960,00
	JUNIO	156.960,00
	JULIO	156.960,00
	AGOSTO	156.960,00
	SEPTIEMBRE	156.960,00
	OCTUBRE	156.960,00
	NOVIEMBRE	156.960,00
	DICIEMBRE	156.960,00
2018	ENERO	163.380,00
	FEBRERO	163.380,00
	MARZO	163.380,00
	ABRIL	163.380,00
	MAYO	163.380,00
	JUNIO	163.380,00
	JULIO	163.380,00
	AGOSTO	163.380,00
	SEPTIEMBRE	163.380,00
	OCTUBRE	163.380,00
	NOVIEMBRE	163.380,00
	DICIEMBRE	163.380,00
2019	ENERO	168.575,00

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

	FEBRERO	168.575,00
	MARZO	168.575,00
	ABRIL	168.575,00
	MAYO	168.575,00
	JUNIO	168.575,00
	JULIO	168.575,00
	AGOSTO	168.575,00
	SEPTIEMBRE	168.575,00
	OCTUBRE	168.575,00
	NOVIEMBRE	168.575,00
	DICIEMBRE	168.575,00
2020	ENERO	174.981,00
	FEBRERO	174.981,00
	MARZO	174.981,00
	ABRIL	174.981,00
	MAYO	174.981,00
	JUNIO	174.981,00
	JULIO	174.981,00
TOTAL		16.755.783,00

2. Por las mesadas que se causen con posterioridad a julio de 2020, hasta que se cubra el valor total de la deuda aquí ejecutada.
3. Por los intereses moratorios de las cuotas causadas, a ellos se accederá, los cuales se causan por el mero paso del tiempo y hasta el pago total de la obligación, conforme al artículo 1617 del Código Civil.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 16.755.783), en contra del señor FERNANDO HORTUA MORA y a favor de la señora LINA MARIA HORTUA CABRERA, por concepto de cuotas alimentarias desde enero de 2011 a julio de 2020.

Este mandamiento incluye el interés legal mensual causado desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma, a razón del 6% anual (0,5% mensual), tal como lo dispone el artículo 1617 del C.C.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de julio de 2020, y se deberán cancelar una vez

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

causadas conforme al artículo 431 CGP.

TERCERO: CONCEDER al ejecutado el término de cinco (5) días (siguientes a la notificación del presente proveído judicial) para pagar lo adeudado con sus respectivos intereses, y de cinco (5) días más, adicionales a los anteriores, para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso.

CUARTO: PROVEER el trámite previsto en el art. 422 del CGP.

QUINTO: ORDENAR la notificación al demandado y correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de DIEZ (10) DÍAS, a fin de que conteste, proponga excepciones de mérito y acompañe las pruebas relacionadas con ellas, conforme lo indica los arts. 424 a 426 del Código Civil, art. 133 de la Ley 1098 de 2006; art. 397 del CGP.

PARAGRAFO: Para efectos de la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP, teniendo en cuenta que la demandante manifiesta desconocer el correo electrónico de demandado y la realizará a la dirección física del mismo, y dada la imposibilidad de la asistencia de este a la sede judicial para notificarse personalmente de la demanda y conocer los anexos de la misma, deberá la parte demandante incluir en la citación lo siguiente:

1. Indicar en la citación para notificación personal que remita a la dirección física al señor FERNANDO HORTUA MORA que el canal de comunicación del Despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Deberá adjuntar a la misma, la copia de la demanda y la totalidad de los anexos de la misma, aportando constancia del cotejo de su envío realizada por la empresa de correos postales que use para ello.
3. Igualmente deberá informar al demandado que debe remitir mensaje a través del correo electrónico del despacho y manifestar la voluntad de notificarse personalmente de la demanda, informando su correo electrónico para notificaciones judiciales, y que de lo contrario, se procederá a la notificación por aviso.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda al Agente del Ministerio Público a través de su correo electrónico, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte actora para que cumpla la carga procesal de notificar a la parte pasiva dentro de un término no superior a treinta (30) días siguientes a la

notificación de este proveído. De no cumplir con esta imposición, se declarará el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez

3.

*El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*